



Oficio No. 312.A.-1354

Ciudad de México a 16 de junio de 2021

Lic. José Enrique Herrera García
Director General de Programación y Presupuesto
de la Secretaría de Bienestar
P r e s e n t e

Hago referencia al oficio UAF/DGPP/410/1468/2021 recibido el 11 de junio de 2021, por medio del cual, remite el Proyecto de Modificación de las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente para el ejercicio fiscal 2021, solicitando, de ser procedente, la autorización presupuestaria correspondiente.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 a 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria(LFPRH); 179 de su Reglamento; 65 apartados A, fracción II y B, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunico que, se autoriza, desde el punto de vista presupuestario, la modificación de las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente para el ejercicio fiscal 2021.

La presente autorización presupuestaria se emite considerando que la modificación de las RO presentada por esa Secretaría, en concordancia con lo señalado por la Unidad Responsable del Programa indican bajo su más estricta responsabilidad, que no tienen impacto presupuestario en el ejercicio fiscal de 2021 ni en los subsecuentes, así como, en la manifestación, de que se está dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 75, fracción VII de la LFPRH, en el sentido que corresponde a las dependencias y entidades asegurar la coordinación de acciones entre estas para evitar doble ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos y declaración expresa de la Dependencia de que el Programa no se contrapone, afecta o presenta duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficio, apoyos otorgados y población objetivo como lo establece el artículo 179 del Reglamento de la LFPRH.

Lo anterior, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4, 45 y 75, fracción IX de la LFPRH, son los ejecutores de gasto los entes obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos, como son los subsidios mismos que deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad y procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación
y Presupuesto "B"

Oficio No. 312.A.-1354

Cabe señalar, que el oficio citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que la presente autorización presupuestaria no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones y manifestaciones señaladas por esa Secretaría.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ARMANDO ARGANDOÑA ARMAS

c.c.p. Lic. Leslie Lizette Gómez Pérez.- Coordinadora de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Economía, Trabajo y Comunicaciones.- Presente.

LLGP/PCC

E-4344

